

# PERIODICO



# OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Eduardo Becerra Pérez**

<b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b>	Cuernavaca, Mor., a 8 de diciembre del 2000	<b>6a. época</b>	4092
--	---	------------------	------

### SUMARIO

### CONSIDERANDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se prórroga el término para que los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos cumplan con la verificación vehicular obligatoria, en su período correspondiente.

.....Pág.- 1

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 3, 4 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO VIGENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES I, V Y XXIII DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL; Y

Que las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

Que en el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley aludida, denominado de la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se establecen los criterios de reducción y control de las emisiones contaminantes, a fin de asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que el artículo 120 fracción VII de la citada Ley, determina que para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, los Gobiernos Estatal y municipales de conformidad con sus atribuciones, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Que el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado.

Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el dos de febrero del año que transcurre, tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, destinados al transporte privado, servicio particular de carga, pasajeros y servicio público local registrados en el Estado, deben ser sometidos a verificación de conformidad con lo que establecen las Normas Técnicas Ecológicas, ante los centros de verificación autorizados por el Gobierno del Estado para tal fin.

En este contexto y sin menoscabo de la obligación de aplicar mecanismos de control, es importante otorgar apoyos que permitan el estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones tendientes a preservar el ambiente del Estado de Morelos; en virtud de lo anterior y con el objeto de que los propietarios o poseedores de los vehículos automotores registrados en el Estado que no verificaron oportunamente, se regularicen, sin que les represente un costo extra por las multas a que se hayan hecho acreedores por él o los incumplimientos en que hubieren incurrido; con esta medida el Gobierno Estatal coadyuva a mejorar la calidad de vida de la población morelense y a sentar las bases para la reestructuración del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado para los años subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien de expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO. Se concede una prórroga durante el plazo comprendido a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al treinta y uno de diciembre del dos mil, a fin de que los propietarios o poseedores de los vehículos

automotores registrados en el Estado de Morelos, que no hayan realizado la verificación vehicular obligatoria en su período correspondiente, acudan a los centros de verificación autorizados por el Estado de Morelos, a cumplir con esta obligación, sin que haya lugar al pago de sanción alguna.

SEGUNDO. Los centros de verificación autorizados en el Estado de Morelos, procederán a realizar la verificación vehicular conforme con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que transcurrido el plazo señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley en la materia.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Difúndase este Acuerdo, a fin de que sea del conocimiento de los conductores de los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN

ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ING. E. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

Rúbricas





